

AVISO 28° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. e Inmobiliaria Socovesa Temuco Ltda.", causa Rol N° C-1333-2014, tramitado ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 21 de Enero de 2014 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Juan José Ossa Santa Cruz, Rut 13.550.967-1, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A., Rut 96.757.030-3, representada por Encarnación Canalejo Saavedra, Rut N°8.402.440-7, e Inmobiliaria Socovesa Temuco Ltda., Rut 96.776.320-9, representada por Cristian Hartwig Bisquertt, Rut 6.405.936-K, ambas del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N°2962, comuna Providencia.

Las empresas demandadas, Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. e Inmobiliaria Socovesa Temuco Ltda., en su calidad de proveedoras, fueron demandadas, porque mantienen en sus contratos de adhesión diversas cláusulas abusivas, respecto de las cuales se requiere que su abusividad sea declarada y, consecuentemente, también su nulidad. Además, fruto de la utilización de dichas cláusulas abusivas en contra de los consumidores, han obtenido ingentes ganancias que deben ser restituidas. Lo anterior, sin perjuicio del resto de las indemnizaciones y multas que deben ser ordenadas. A modo ejemplar, las demandadas han incorporado y utilizado cláusulas en sus contratos de adhesión que (supuestamente) las facultarían para modificar unilateralmente sus proyectos inmobiliarios; contemplan eximentes de responsabilidad ilegales; cláusulas que causan desequilibrio en las prestaciones de las partes; renunciaciones anticipadas de derechos y limitaciones a la reparación e indemnización adecuada y oportuna para los consumidores; y cláusulas arbitrales contrarias a la Ley, todas conductas que infringen los artículos 3 letras e), 16 letras e), g), 23, 28, 33, 50A de la Ley N°19.496.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

1. Declare la admisibilidad de la acción conforme a lo señalado en el artículo 52 de la LPC, por cumplir esta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma; **2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial** según SS. determine de las cláusulas señaladas en el peticorio de la demanda; **3. Ordene la cesación de todos aquellos actos** que las demandadas ejecuten actualmente con ocasión de las cláusulas cuya declaración de abusividad y consecuente nulidad se solicita, y por sobre todo, ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en la demanda. **4. Ordene, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta**, incluyendo la restitución de lo pagado por los conceptos indicados en la demanda, todo con reajustes e intereses; **5. Declare la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación** que estime conforme a derecho; **6. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas**, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), de la Ley 19.496; **7. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que las demandadas cuentan con la información necesaria para individualizarlos; **8. Declare la responsabilidad infraccional de las demandadas, imponiéndoles, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que SS. determine conforme a derecho;** **9. Ordene las publicaciones** indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; **10. Condene en costas a las demandadas.** Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones en los autos caratulados "Servicio Nacional del Consumidor con Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. e Inmobiliaria Socovesa Temuco Ltda.", Rol N° C-1333-2014, tramitado ante 28° Juzgado Civil de Santiago, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

El Secretario.

